Ley No. 93-97 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Pedro Nitil Terrero, Luis Germán Lora, Sergio Díaz, Mélido Féliz Medina, Alberto Matos Batista y Bartolomé Féliz Núñez.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-97

CONSIDERANDO: Que los Ex-Diputados al Congreso Nacional, señores Pedro Nitil Terrero (PRD), Luis Germán Lora (PRSC), Sergio Díaz (PRD), Mélido Féliz Medina (PRD), Alberto Matos Batista (PRD), Bartolomé Féliz Núñez (PRSC), en el ejercicio de sus funciones no acumularon los recursos económicos suficientes que les permitan solventar en los momentos actuales sus más elementales necesidades;

CONSIDERANDO: Que dichos señores se encuentran afectados de diversas enfermedades que no les permiten realizar ninguna actividad productiva.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00) mensuales a los señores Pedro Nitil Terrero, Luis Germán Lora, Sergio Díaz, Mélido Féliz Medina, Alberto Matos Batista y Bartolomé Féliz Núñez.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargos al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández